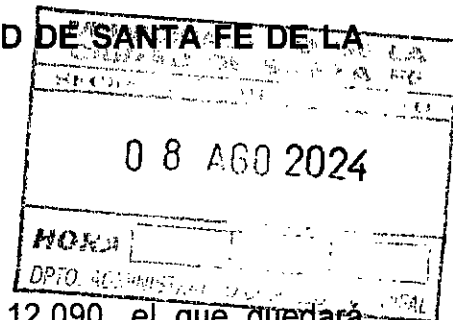


ORDENANZA N° 12973

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

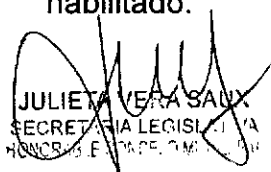


Art. 1º: Modifícase el artículo 44º de la Ordenanza N° 12.090, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 44º: Las carteleras publicitarias ubicadas en correspondencia con las vallas o cercos provisorios autorizados conforme lo establecido en los arts. 222º, 223º y 224º del Código de Habitabilidad - Ordenanza N° 12.783, podrán tener las dimensiones de los mismos, y su aprobación estará a cargo de la autoridad de aplicación, previo informe acerca de la existencia del Permiso de Obra.

Las carteleras ubicadas sobre cercos de obras provisorio responderán a las siguientes condiciones:

- Deberán encontrarse en perfecto estado de conservación y en condiciones reglamentarias, en forma previa a la instalación de las carteleras publicitarias.
- Los solicitantes o responsables de la colocación de las carteleras publicitarias deberán presentar conjuntamente con la solicitud de instalación, el permiso del propietario del terreno, acorde a los requisitos establecidos en el art. 11º del presente código.
- El propietario y/o responsable de las carteleras publicitarias deberán mantener las mismas, incluido el cerco utilizado para su sostén, en óptimas condiciones de conservación e higiene.
- Las dimensiones de las carteleras publicitarias deberán siempre corresponderse con las dimensiones del cerco de obra provisorio habilitado.



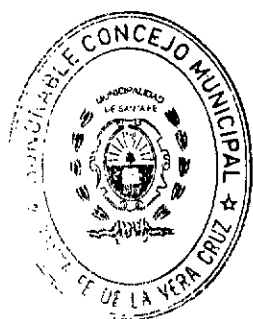
JULIETA VERA SAUX
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional de 1994

Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe



ORDENANZA N° 12973

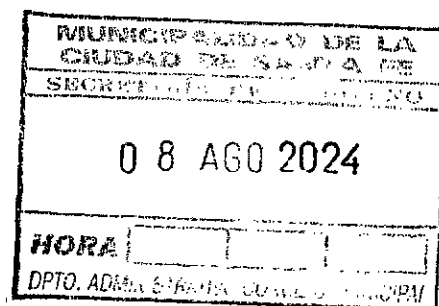
Las empresas constructoras de la edificación sobre la que se emplaza el cerco de obra provisorio podrán colocar cartelera publicitaria de la empresa, sin el cobro de ningún derecho de publicidad. Queda prohibido la inclusión de cualquier marca que no sea la de la propia empresa o nombre de la edificación en construcción.

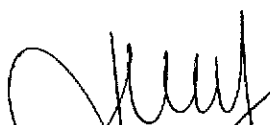
Queda prohibida la colocación de cercos de obra con cartelera publicitaria contra las fachadas de los edificios cerrados o abandonados, salvo que el Departamento Ejecutivo Municipal por razones de riesgo, derrumbe o salubridad pública lo disponga o autorice."

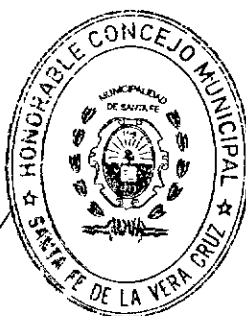
Art. 2º: Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal la confección del texto ordenado de la norma, conforme el procedimiento establecido en la Ordenanza N° 12.798.

Art. 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 01 de agosto de 2024.-




JULIETA VERA SAUX
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Expte. CO-0062-01966467-1(PC)

PROMULGACIÓN TÁCITA

Fecha: **22 AGO 2024**

Dirección de Legislación y MPU